



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026 Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
11022/2024-PE	Poder Ejecutivo	-----	LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 957 Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 654, A FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO
10367/2024-CR	Muñante Barrios Alejandro	Renovación Popular	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 200.6 Y 368-D DEL CÓDIGO PENAL Y EL ARTÍCULO 230 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES ILEGALES DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES, EN CASOS DE FLAGRANCIA



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA
10322/2024-CR	Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando	Renovación Popular	LEY QUE ESTABLECE LA INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN CENTROS PENITENCIARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA
08386/2023-CR	Alcarraz Agüero, Yorel Kira	Podemos Perú	Proyecto de LEY QUE DICTA MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.
06680/2023-CR	Alva Prieto María del Carmen	No Agrupados	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 368-A, 368-B, 368-C y 368-D DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA SEGURIDAD AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de noviembre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; ALVA PRIETO, María del Carmen; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; BALCAZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; ECHAIZ RAMOS Vda de NUÑEZ,

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCÍA, Tania Estefany; y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos a favor con reserva: CORDERO JON TAY, Luis Gustavo y RUIZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery

Con licencia los señores congresistas: VENTURA ÁNGEL, Héctor José; ALEGRIA GARCÍA, Arturo y CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>11022/2024-PE</u>	06.05.2025	06.05.2025	Justicia y Derechos Humanos
<u>10367/2024-CR</u>	28/02/2025	28/02/2025	Justicia y Derechos Humanos

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
<u>10322/2024-CR</u>	24/02/2025	25/02/2025	Justicia y Derechos Humanos Comisión Transportes y Comunicaciones
<u>08386/2023-CR</u>	15/07/2024	16/07/2024	Justicia y Derechos Humanos Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas
<u>06680/2023-CR</u>	15/12/2023	19/12/2023	Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con la información registrada en el Sistema Peruano de Información Jurídica, se tiene que:

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

PL 11022/2024-PE

- El artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), el PL 11022 propone modificar este artículo. El informe técnico 000181-2025-JUS/DGAC sustenta esta modificación. El artículo 68 del Código Procesal Penal regula las atribuciones de la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 37-C del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654) el PL 11022 propone incorporar este artículo 16. La Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE considera viable esta incorporación. Este nuevo artículo regularía la visualización de equipos móviles de telefonía celular y dispositivos similares hallados o incautados en operativos.
- Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004, que promulga el Nuevo Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 654, publicado el 02 de agosto de 1991, que promulga el Código de Ejecución Penal.

PL 10367/2024-CR

- El Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2021-JUS y publicado el 27 de febrero de 2021, recoge la integración de modificaciones introducidas progresivamente desde la aprobación del Código en 1991 mediante el Decreto Legislativo 654.
- En este proceso se han incorporado cambios introducidos por numerosos Decretos Legislativos (como los 826, 921, 984, 1123, 1229, 1239, 1296, 1325, 1328, entre otros) que, en conjunto, han afectado de manera sustancial el cuerpo normativo original, alcanzando a modificar cerca del 25% de su estructura. La sistematización de la normativa, además, responde a la necesidad de garantizar la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico y el respeto a los principios constitucionales, en consonancia con lo establecido en disposiciones complementarias de la



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Ley 27444 y la Ley 29809, que señalan la función coordinadora del Poder Ejecutivo en la compilación y ordenamiento de la legislación general.

PL 10322/2024-CR

- El Decreto Legislativo 1688, que se busca modificar mediante el Artículo 2 de la presente ley, no registra modificaciones desde su promulgación.
- El Artículo 37-A del Decreto Legislativo 654, que se busca modificar mediante el Artículo 4 de la presente ley, no registra modificaciones desde su promulgación.
- El Artículo 3 y 4 del Decreto Legislativo 1688 son modificados y se incorpora el Artículo 8-A.

PL 08386/2023-CR

- Decreto Legislativo 654, publicado el 02 de agosto de 1991, que promulga el Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004, que promulga el Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.

PL 06680/2023-CR

- El Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal, fue promulgado el 3 de abril de 1991. Sin embargo, no se tiene la fecha de promulgación o modificación específica de los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D del Código Penal.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 11022/2024-PE

- La iniciativa legislativa tiene como objetivo, modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, y el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo para fortalecer las acciones de inteligencia e investigación del delito en el ámbito penitenciario. La finalidad es regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios, para coadyuvar con las acciones de inteligencia e investigación de los delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares y/o delitos conexos.
- El artículo 1, modifica el artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, facultando a la Policía Nacional del Perú (PNP), previa autorización fiscal, a revisar la información de los dispositivos tecnológicos hallados en casos de flagrancia delictiva en establecimientos penitenciarios. Se requiere la autorización fiscal cuando resulte indispensable para el esclarecimiento del hecho, y el Fiscal debe requerir al Juez competente la resolución confirmatoria.
- El artículo 2, incorpora el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, permitiendo a la PNP, con la participación del personal de seguridad penitenciaria y previa autorización fiscal, visualizar la información contenida en los equipos celulares u otros dispositivos similares hallados o incautados durante operativos en establecimientos penitenciarios. El protocolo u otro documento análogo que regule este procedimiento, así como la información que se comparta con la autoridad penitenciaria y las medidas de confidencialidad implementadas, serán establecidos y aprobados por las autoridades competentes para garantizar la reserva de la investigación penal.

Proyecto de Ley 10367/2024-CR

- La iniciativa legislativa consta de cinco artículos.
- El artículo 1, Objeto de la Ley, busca modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal, y el artículo 230 del Código Procesal Penal, relativos a las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios y

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

centros juveniles, en casos de flagrancia. Con esto, se busca anteponer el derecho a la seguridad pública sobre el de las comunicaciones ilegales de los internos, dentro del contexto del uso adecuado de las telecomunicaciones.

- El artículo 2, está referido a la Finalidad de la Ley, que es garantizar la seguridad pública y la seguridad penitenciaria.
- El artículo 3, plantea modificar el artículo 200.6 del Código Penal, referido al delito de extorsión, para incluir como circunstancia agravante el uso de los servicios autorizados de telefonía de los establecimientos penitenciarios para cometer el delito.
- El artículo 4, busca modificar el artículo 368-D del Código Penal, referido a la posesión ilegal de teléfonos celulares, armas, municiones o materiales explosivos en establecimientos penitenciarios. Se plantea modificar este artículo para sancionar a la persona privada de libertad que, utilizando cualquier servicio de telecomunicaciones dentro de un establecimiento penitenciario y centros juveniles, permita la transmisión de voz y/o datos, distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto. Se agrava la pena si, valiéndose de cualquier servicio de telecomunicaciones, se cometen delitos que atenten contra la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana o la seguridad penitenciaria.
- El artículo 5, plantea modificar el artículo 230 del Código Procesal Penal, referido a la intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles, sin autorización judicial. Se plantea que, en caso de flagrancia delictiva, se pueda realizar la intervención sin autorización judicial, por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de culminada la diligencia de intervención.

Proyecto de Ley 10322/2024-CR

- El proyecto de ley consta de siete artículos y dos disposiciones complementarias finales.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- El artículo 1, está referido al objeto de la Ley, que busca lograr la interrupción total de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- El artículo 2, autoriza a la Policía Nacional del Perú para intervenir las comunicaciones telefónicas en centros penitenciarios. Se indica que las personas usuarias de servicios de telecomunicaciones ilegales dentro de estos establecimientos no están protegidas por el derecho al secreto de las comunicaciones. Además, se establece que la PNP puede interceptar las comunicaciones de la población penitenciaria sin necesidad de orden judicial, de conformidad con el Código de Ejecución Penal.
- El artículo 3, modifica el Artículo 8 del Decreto Legislativo 1688, estableciendo que las empresas operadoras deben restringir las señales radioeléctricas e impedir el uso de los servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con excepciones para funcionarios públicos y necesidades de seguridad.
- El artículo 4, modifica el Artículo 9 del Decreto Legislativo 1688, prohibiendo la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones en los espacios físicos donde se encuentre un centro penitenciario, con excepción de aquellos necesarios para la administración a cargo de funcionarios públicos.
- El artículo 5, modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 1688, estableciendo mecanismos de advertencia al destinatario de una comunicación cuando se produzca un uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones.
- El artículo 6, modifica el artículo 16 del Decreto Legislativo 1688 referido a la potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- El artículo 7 modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 1688 referido a la potestad fiscalizadora y sancionadora del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Las Disposiciones complementarias señalan:

Primera, el Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda, detalla las normas complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora: Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL. En las multas impuestas al amparo de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, por la comisión de las infracciones tipificadas en base a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1688, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 27336, referido al límite superior de la multa en función de los ingresos brutos.

Proyecto de Ley 08386/2023-CR

- La iniciativa legislativa tiene busca dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles al interior de establecimientos penitenciarios en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- El artículo 1, tiene por objeto regular las acciones del Instituto Nacional Penitenciario y lucha contra la delincuencia común, y el crimen organizado en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- El artículo 2, tiene por finalidad optimizar la información contenida en equipos terminales móviles, hallados o incautados en el marco de operativos extraordinarios del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), para fines disciplinarios, de inteligencia y seguridad penitenciaria.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- El artículo 3, son aplicables a los servidores de seguridad penitenciaria y efectivos de la Policía Nacional del Perú, que participan en los operativos extraordinarios que se realizan al interior de los establecimientos penitenciarios.
- El artículo 4, con relación a responsabilidades, la dirección general de seguridad ciudadana a nivel nacional y el grupo de operaciones especiales del INPE, son los responsables de promover la realización de operativos extraordinarios en coordinación con la Policía Nacional.
- El Artículo 5, establece que el procedimiento de visualización penitenciaria es de naturaleza administrativa y que la información recabada solo debe estar orientada a satisfacer las necesidades de carácter disciplinario, así como las relacionadas a la seguridad e inteligencia penitenciaria. Este procedimiento es ejecutado por agentes de seguridad del INPE y en presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú, al interior del establecimiento penitenciario. Finalizado el procedimiento de registro audiovisual o fotográfico del equipo terminal móvil, éste se entrega a la Policía Nacional del Perú para que actúe conforme a sus atribuciones y competencias. La información recabada a través de dicho procedimiento solo será utilizada para los fines penitenciarios en materia disciplinaria y en el ámbito de la seguridad e inteligencia penitenciaria.
- El artículo 6, define la visualización penitenciaria como el registro de contactos, las llamadas salientes, entrantes y perdidas, la galería fotográfica y los servicios de mensajería y de comunicaciones comprendidos en los aplicativos móviles.
- El artículo 7, los presupuestos para la visualización penitenciaria requieren que se realice en el marco de un operativo extraordinario al interior de un establecimiento penitenciario, necesita la participación de la Policía Nacional del Perú. El acceso a los contenidos comprendidos en el equipo terminal móvil constituye un medio necesario para fines de la investigación disciplinaria, así como la inteligencia y seguridad penitenciaria.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- El artículo 8, el procedimiento de visualización penitenciaria que realiza el INPE, en presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú, se realiza al interior del establecimiento penitenciario. Por medio de actas se deja constancia de la visualización penitenciaria, la cual se realiza de manera inmediata y en el plazo más breve. Finalizado el procedimiento de registro audiovisual o fotográfico, el equipo terminal móvil se entrega a la Policía Nacional del Perú para que actúe conforme a sus atribuciones y competencias. Se disponen medidas de seguridad extraordinarias para facilitar el ingreso a los equipos terminales móviles hallados o incautados.
- El artículo 9, detalla que toda la información visualizada y recabada por medios audiovisuales o fotográficos dentro del marco de la presente norma son utilizados para fines estrictamente relacionados la investigación disciplinaria, así como la inteligencia y seguridad penitenciaria.
- El artículo único, menciona que el Instituto Nacional Penitenciario, a través de la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en el plazo de sesenta (60) días, elabora los protocolos de actuación de la visualización penitenciaria en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Proyecto de Ley 06680/2023-CR

- La iniciativa legislativa, surge de la necesidad de reforzar la seguridad en los penales, esos espacios donde la justicia busca la resocialización, pero que, lamentablemente, a menudo se convierten en centros de operaciones para la criminalidad. La iniciativa se centra en modificar algunos artículos clave del Código Penal, buscando cerrarles el paso a las comunicaciones ilícitas y a todo aquello que ponga en riesgo la tranquilidad dentro y fuera de las cárceles.
- La propuesta endurece las sanciones para quienes faciliten el ingreso de celulares, armas o cualquier otro objeto prohibido a los centros de reclusión. Se busca proteger a la sociedad evitando que los internos sigan delinquirando desde prisión, y se pone especial atención en castigar a aquellos funcionarios que, conociendo estas irregularidades, no las denuncien.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El proyecto plantea lo siguiente:

- El artículo 368-A, castiga con mayor severidad el ingreso indebido de equipos de comunicación, fotografía o filmación a los penales. Busca evitar que los internos utilicen estos medios para seguir delinquir desde prisión.
- El artículo 368-B, sanciona a quienes introduzcan materiales para fabricar equipos de comunicación dentro de los centros de reclusión, pretende cortar de raíz la posibilidad de que los internos construyan sus propios medios para comunicarse ilícitamente.
- El artículo 368-C, penaliza el sabotaje de los equipos de seguridad y comunicación de los penales. Se busca proteger la infraestructura que garantiza el control y la vigilancia dentro de estos establecimientos.
- El artículo 368-D, castiga la posesión indebida de celulares, armas y otros objetos peligrosos por parte de los reclusos. Se busca evitar que los internos cuenten con elementos que pongan en riesgo su seguridad y la de los demás.

Con estas modificaciones, se espera enviar un mensaje claro y contundente a quienes pretenden vulnerar la seguridad de los establecimientos penitenciarios, y se busca brindar herramientas más eficaces a las autoridades para combatir la criminalidad que opera desde el interior de los penales. En última instancia, se trata de proteger a la ciudadanía y garantizar un sistema penitenciario más seguro y justo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- **Constitución Política del Perú:**
- **Nuevo Código Procesal Penal** (Decreto Legislativo 957): Artículo 68 (Atribuciones de la Policía Nacional del Perú).
- **Código de Ejecución Penal** (Decreto Legislativo 654): Artículos 37-C (Visualización de equipos móviles de telefonía celular y dispositivos similares hallados o incautados durante operativos en establecimientos penitenciarios).

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- **Código Penal (Decreto Legislativo 635):**

- **Código Procesal Penal:**

- **Ley 27336**, ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL: Esta ley desarrolla las funciones y facultades de OSIPTEL.
- **Ley 27379**, Ley del procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares:
- **Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **Ley 27785**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- **Ley 27379**: Ley del procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- **Ley 26300**, Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.
- **Ley 30001**, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado,
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- **Decreto Legislativo**

- Decreto legislativo que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el sector interior.
- Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal: Se modifica el Artículo 37-A de este decreto legislativo para explicitar que las comunicaciones realizadas por medios no autorizados serán consideradas ilegales.
- Decreto Legislativo 702, Declaran de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en telecomunicaciones: Este decreto legislativo declara de necesidad pública el desarrollo de las telecomunicaciones. La presente ley busca regular el uso de las telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, sin afectar el desarrollo general de las telecomunicaciones.
- Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles: Se modifican varios artículos de este decreto legislativo para ampliar su ámbito de aplicación y establecer medidas integrales contra las comunicaciones ilícitas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- **Decretos Supremos**

- Decreto Supremo 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.
- Decreto Supremo 023-2025-PCM, Reglamento del Análisis de Impacto Regulatorio.
- Decreto Supremo 014-2024-JUS: Declaratoria de emergencia del Sistema Nacional Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario

- **Texto Único Ordenado**

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 020-2007-MTC y sus modificatorias.

- **Resoluciones Del Congreso**

- Resolución Legislativa del Congreso 020-2005-CR

3.2 Normativa Internacional y/o convencional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 17 (Protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada), Artículo 26 (Igualdad ante la ley).
- Convención Americana de Derechos Humanos: Artículo 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), Artículo 24 (Igualdad ante la ley).
- Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 7, 12 y 26 (Injerencias arbitrarias en la vida privada).

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo):
 - Artículo 2.
 - Artículo 10 (Responsabilidad de las personas jurídicas).
 - Artículo 11 (Acusación, sanción y decomiso).
 - Artículo 24 (Protección de testigos).
- Convención Internacional de Telecomunicaciones: Establece principios generales para la regulación de las telecomunicaciones a nivel mundial
- Convención Interamericana contra la Corrupción:
 - Artículo III (Medidas preventivas).
 - Artículo XIV (Extradición).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Datos Personales de la OEA.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito.
- Seguridad y Lucha contra el Crimen Organizado: Tratados y convenciones que promueven la cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Derecho Penitenciario Internacional: Normas y principios establecidos por organizaciones internacionales, como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas de Mandela), que proporcionan estándares para la administración penitenciaria y el tratamiento de los internos.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:
 - Artículo 90: Prevalencia de la solicitud de entrega sobre la demanda de extradición.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

- Artículo 101, numeral 1: Dispensa del numeral 1 del artículo 101 del Estatuto.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955: El Sistema Penitenciario acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas.
- Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de Norteamérica:
- Capítulo Dieciséis (Derechos de Propiedad Intelectual), Art. 16.
- Capítulo Diecinueve (Transparencia), Art. 19.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173 de la Asamblea General).
- Ley 14.908 de Chile, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.
- Ley 1098 de Colombia, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

IV. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 11022/2024-PE

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en lo siguiente:



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Cuadro 1

Requerimiento de opiniones y respuestas al PL 11022/2024-PE

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Defensoria del Pueblo	Oficio 1922-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15.04.2025	_____	_____
Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio 1923-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15.04.2025	Oficio D000780-2025-INPE-PRE Informe D000030-2025-INPE-DISEPE.ST	11.07.2025 27.05.2025
Ministerio del Interior	Oficio 1924-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15.04.2025	_____	_____
Presidencia del Consejo de ministros	Oficio 1925-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15.04.2025	Oficio D001168-2025-PCM-SG Nota de elevación D000341-2025-PCM-OGAJf	05.06.2025 26.05.2025
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1926-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	15.04.2025	Oficio 602-2025-JUS/GA Oficio 2642 - 2025-JUS/SG Informe 000237-2025-JUS/DGAC	08.07.2025 09.07.2025 06.06.2025



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
			Informe Técnico 000181-2025-JUS/DGAC	25.04.2025

Proyecto de Ley 10367/2024-CR

Cuadro 2
Requerimiento de opiniones y respuestas al PL 10367/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL	Oficio 1153-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	Carta 000064-2025-PE/OSIPTEL Informe 000059-2025-DPRC/OSIPTEL	21.03.2025 19/03/2025
Ministerio del Interior	Oficio 1150-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	Oficio 001538-2025-IN-SG-PCR	22.05.2025
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio 1155-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	_____	_____

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1149-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	Oficio 656 – 2025 – JUS/GA Oficio 2768-2025-JUS/SG Informe 70-2025-JUS/DGAC-DPC Informe 146-2025-ST/CEI-CPP	16/07/2025 18/07/ 21.05.2025
Colegio de Abogados del Callao	Oficio 1154-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	_____	_____
Fiscal de la Nación	Oficio 1151-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	_____	_____
Decano del Colegio de Abogados de Lima	Oficio 1156-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	_____	_____
Corte Suprema de Justicia	Oficio 1152-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	05.03.2025	_____	_____



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Proyecto de Ley 10322/2024-CR

Cuadro 3
Requerimiento de opiniones y respuestas al PL 10322

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro del Interior	Oficio 1100-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.02.2025	_____	_____
Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio 1104-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.02.2025	_____	_____
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 1101-PO-2024-2025-CJDH-P/CR f	27.02.2025	Oficio 183-2025-MT/01 AFIN 073 – 2025	14.08.2025 06.05.2025
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL	Oficio 1105-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.02.2025	Carta 000063-2025-PE/OSIPTEL Informe 000057-2025-DPRC/OSIPTEL	19/03/2025 18.03.2025
Fiscal de la Nación	Oficio 1102-PO-2024-2025-CJDH-P/CRf	27.02.2025	_____	_____

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1099-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.02.2025	Oficio D000091-2025-INPE-VP	16.05.2025
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia	Oficio 1103-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	27.02.2025	_____	_____

Proyecto de Ley 08386/2023-CR

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas al PL 08386

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro del Interior	Oficio 2647-2023-2024-CJDDHH/CR	16.07.2024	_____	_____
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio 2648-2023-2024-CJDDHH/CR	16.07.2024	Oficio D000901-2024-INPE-PRE Oficio D000925-2024-INPE-PRE	20.08.2024 28.08.2024
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 2646-2023-2024-CJDDHH/CR	16.07.2024	Oficio 3308 - 2025-JUS/SG	08.09.2025



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)			Oficio 0768-2025-MTC/04	08.04.2025

Proyecto de Ley 06680/2023-CR

Cuadro 5
Requerimiento de opiniones y respuestas al PL 06680

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Fiscal de la Nación	Oficio 1210-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	Oficio 005362-2024-MP-FN-SEGFIN	07.11.2024
			Oficio 000063-2024-MP-FN-1FSEDCF-LIMA	05.06.2024
			Informe 001-2024-MP-FN-1°FSEDCF	31.05.2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1207-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	Oficio 0227-2024-JUS/GA	02.05.2024
			Oficio 1361 - 2024-JUS/SG	10.05.2024
			Informe Técnico 000136-2024-JUS/DGAC f	09.04.2025

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio 1208-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	_____	_____
Presidente del Poder Judicial	Oficio 1209-2023-2024/CJDDHH-CR	08.01.2024	Oficio 001393-2024-SG-CS-PJ Informe 000063-2024-GA-P-PJ	08.04.2025 07.03.2024
Reitera petitorio: Oficio 970-2024-2025-MCAP/CR				

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 11022/2024-PE

1. **Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE**, a través del Oficio D000780-2025-INPE-PRE, remitió el Memorando D000725-2025-INPE-DISEPE, mediante el cual la Dirección de Seguridad Penitenciaria (DISEPE) elevó el Informe D000030-2025-INPE-DISEPE.ST, suscrito por el jefe del Área de Seguridad Tecnológica de la DISEPE-INPE, en el cual se **considera VIABLE** el Proyecto de Ley 11022.

En dicho informe, el INPE manifiesta su conformidad con la propuesta de incorporar el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, relativo a la visualización de equipos móviles de telefonía celular y dispositivos similares hallados o incautados en operativos. El INPE considera que esta medida resultaría propicia para la institución, al permitirle participar en la visualización de los equipos celulares de procedencia ilegal, lo que facilitaría la adopción de acciones administrativas y medidas de seguridad para contribuir con las políticas de seguridad ciudadana.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Asimismo, el INPE señala que, en los resultados de los operativos ordinarios y extraordinarios, se ha constatado que la PNP utiliza equipos tecnológicos especializados para identificar dichos equipos. Por tal motivo, considera necesario que la PNP, previa coordinación con el Ministerio Público, facilite esta información al INPE y disponga las acciones que señala el Decreto Supremo 008-2025-MTC, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1688, que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en los Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles.

El INPE también destaca que el Decreto Legislativo 1688 regula las obligaciones de las empresas operadoras para prevenir las comunicaciones ilegales, definiendo las acciones a seguir ante el uso indebido de estos servicios. En ese sentido, considera que estas normas respaldan las actividades operativas del INPE y mejoran el desempeño de sus funciones de seguridad, para prevenir los presuntos actos delictivos desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

En cuanto a la modificación del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, el INPE observa que este artículo corresponde a procedimientos de investigación propios de la función policial, por lo que no emite pronunciamiento sobre el particular.

Por lo señalado, el INPE considera **VIABLE** el Proyecto de Ley 11022, en cuanto a la **incorporación del artículo 37-C al Código de Ejecución Penal**, al estimar que esta medida fortalecerá las acciones de inteligencia e investigación del delito en el ámbito penitenciario y contribuirá con las políticas de seguridad ciudadana. No obstante, no se pronuncia sobre la modificación del artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal, al considerar que esta materia es de competencia de la Policía Nacional del Perú.

2. **La presidencia del consejo de ministros**, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Nota de Elevación D000341-2025-PCM-OGAJ y Oficio D001168-2025-PCM-SG, comunicó que el

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Proyecto de Ley 11022/2024-PE es una iniciativa del Poder Ejecutivo, remitida al Congreso de la República con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, en el marco de los artículos 105 y 107 de la Constitución Política del Perú.

La PCM señala que la propuesta legislativa contiene su correspondiente exposición de motivos con el fundamento técnico para la emisión de dicha iniciativa legislativa, así como el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos de la norma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Por lo tanto, la PCM considera que no correspondería emitir opinión al respecto y sugiere dar respuesta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República en ese sentido.

Por lo señalado, la PCM **no emite una opinión técnica** sobre el fondo del Proyecto de Ley 11022, dado que **es una iniciativa del propio Poder Ejecutivo**. Se limita a informar que el proyecto cuenta con los sustentos técnicos y análisis de impacto correspondientes.

3. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio 2642-2025-JUS/SG, remitió el Oficio N°602-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe 000237-2025-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia. En dicho informe, el MINJUS considera que, siendo el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo a propuesta del propio MINJUS, **no correspondería emitir opinión técnica** al respecto. Se adjuntó el Informe Técnico 000181-2025-JUS/DGAC que sirvió de sustento al referido proyecto.

En el Informe 000237-2025-JUS/DGAC, la Dirección General de Asuntos Criminológicos señala que el Proyecto de Ley 11022/2024-PE tiene como objeto modificar el artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal e incorporar el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal, con la finalidad de regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios. Esto, según el informe, coadyuvaría con las acciones de inteligencia e investigación de los

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares y/o delitos conexos.

El informe del MINJUS también menciona que se recogen los fundamentos técnicos del proyecto de ley, el análisis de impactos cuantitativos y cualitativos, el análisis de impacto de la vigencia en la legislación nacional de la propuesta normativa y el análisis del impacto regulatorio. Asimismo, indica que el MINJUS envió el proyecto de ley a la Secretaría del Consejo de ministros – Despacho Presidencial mediante Oficio 1750-2025-JUS/SG, y que este fue presentado al Congreso de la República como Proyecto de Ley 11022/2024-PE. Así mismo, se adjuntan al informe la respuesta de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, que declara la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de ley, y la comunicación de la Oficina de Gabinete de Asesores del MINJUS sobre el consenso del proyecto de ley en la Comisión de Coordinación Viceministerial.

En conclusión, el MINJUS **no emite una opinión** técnica de fondo sobre el Proyecto de Ley 11022, dado que **es una iniciativa del propio MINJUS**. Se limita a remitir el informe técnico que sustenta el proyecto y a señalar que **cuenta con los análisis de impacto** correspondientes.

Proyecto de Ley 10367/2024-CR

1. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), mediante Carta 000064-2025-PE/OSIPTEL, remitió el Informe 000059-2025-DPRC/OSIPTEL de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, a través del cual se brinda la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 10367/2024-CR.

El Informe 000059-2025-DPRC/OSIPTEL señala que el Proyecto de Ley 10367/2024-CR tiene por objeto modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal, y el artículo 230 del Código Procesal Penal, con lo cual se busca anteponer el derecho de la seguridad pública sobre el de las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

y centros juveniles. Asimismo, la finalidad del Proyecto de Ley busca garantizar el imperio de la ley, la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, así como la seguridad penitenciaria.

El Osiptel indica que, como organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Osiptel concluye que las **materias vinculadas** al Proyecto de Ley **se encuentran fuera del ámbito de su competencia**, por lo que no corresponde a este Organismo emitir opinión al respecto. Sin embargo, precisa que la propuesta de modificación normativa en materia de interceptación telefónica (modificación del artículo 230° del Código Procesal Penal) resulta contraria a una de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú. Dicha norma establece que las telecomunicaciones solo pueden ser intervenidas mediante mandamiento judicial, con las garantías previstas en la ley. Asimismo, cabe señalar que la propuesta de modificación del artículo 368-D del Código Penal limita su aplicación exclusivamente a los internos de los establecimientos penitenciarios, dejando de lado a otros posibles agentes, como autoridades, servidores públicos, abogados, entre otros, que podrían facilitar el ingreso de equipos terminales móviles para su uso indebido dentro de dichos recintos. Esta exclusión podría afectar el cumplimiento del objetivo del Decreto Legislativo 1688, destinado a prevenir y controlar y sancionar las comunicaciones ilegales provenientes de establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

En conclusión, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones manifiesta que, el **proyecto de ley NO ES DE SU COMPETENCIA**, realiza precisiones importantes respecto a la constitucionalidad de la propuesta de modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal, y a la limitación del alcance del artículo 368-D del Código Penal. Se tomarán en cuenta estas observaciones para reformular el proyecto de ley, buscando alternativas que permitan lograr los objetivos

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

planteados, pero respetando los derechos fundamentales y las competencias de cada entidad.

2. El Ministerio del Interior (MININTER), a través del Oficio 001538-2025-IN-SG-PCR, ha remitido su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 10367/2024-CR, adjuntando la documentación pertinente para su revisión. Esta opinión fue elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior.

La Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, como órgano asesor en materia legal del sector, es la encargada de proporcionar análisis y recomendaciones jurídicas a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio. El MININTER ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, y competencia compartida en seguridad ciudadana. La Policía Nacional del Perú (PNP), dependiente del MININTER, tiene competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en las mismas materias.

La remisión de la opinión del MININTER es un paso relevante en el proceso legislativo. Sin embargo, es crucial señalar que el propio MININTER, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha manifestado que el Proyecto de Ley 10367/2024-CR no se encuentra dentro del ámbito de sus competencias normativa. En ese sentido, el MININTER sugiere que se recabe la opinión de otras entidades con competencia específica en la materia, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. No obstante, incluye opiniones de la Policía Nacional del Perú.

En particular, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP opina que la modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal resultaría inviable debido a que contraviene el inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, norma constitucional que protege la libertad de las comunicaciones y el derecho al secreto de las comunicaciones, con la precisión de que este derecho solo puede ser restringida en virtud de un mandato judicial.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El Estado Mayor General de la PNP OPINA que **resulta INVIABLE** el Proyecto de Ley 10367/2024-CR, "Ley que modifica los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal y el artículo 230 del Código Procesal Penal, relativos a las comunicaciones ilegales de los internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, en casos de flagrancia"; pues **colisiona con lo establecido en la Carta Magna art. 2, Inc. 10, que protege el derecho al secreto y a la inviolabilidad** de sus comunicaciones y documentos privados que solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley.

En base a lo anterior, se tomará en cuenta la **opinión del MININTER**, así como las **observaciones específicas de la PNP**, para el análisis y reformulación del proyecto de ley. Se considera fundamental evaluar la constitucionalidad de la propuesta de modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal, así como la necesidad de contar con la opinión técnica de los sectores competentes, como el MINJUSDH y el MTC.

3. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio 2768-2025-JUS/SG, remite la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley 10367/2024-CR. Esta opinión fue remitida por el secretario general del MINJUSDH, en atención a un encargo especial del ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Para dar atención a lo requerido, el **MINJUSDH incluye el Oficio 656-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores**, que a su vez deriva dos informes clave:

El Informe 146-2025-ST/CEI-CPP, elaborado por la **Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal**. Este informe concluye que el proyecto de ley **resulta INVIABLE**.

El Informe 70-2025-JUS/DGAC-DPC, elaborado por la **Dirección de Política Criminológica** de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia. Este informe concluye que el proyecto de ley **resulta VIABLE con observaciones**.



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

A razón de ello, el MINJUSDH se basa en dos informes con conclusiones divergentes. Mientras que la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal considera que el proyecto de ley es inviable, la Dirección de Política Criminológica lo considera viable, aunque con observaciones. Esta divergencia sugiere que existen diferentes perspectivas dentro del MINJUSDH sobre la conveniencia y viabilidad del proyecto de ley.

El informe de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (Informe 146-2025-ST/CEI-CPP) señala que la propuesta de modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal no es de su competencia, sugiriendo que se solicite opinión a la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Respecto a la propuesta de prescindir de la autorización judicial para la interceptación telefónica en casos de flagrancia delictiva, este informe señala que **vulnera el artículo 2 inciso 10 de la Constitución Política del Perú**, que protege el derecho al secreto ya la inviolabilidad de las comunicaciones.

El informe de la Dirección de Política Criminológica (Informe 70-2025-JUS/DGAC-DPC) considera que la propuesta de ley, en líneas generales, resultaría factible, por asentarse en la seguridad ciudadana. No obstante, sugiere que sería más adecuado **modificar el artículo 259 del Código Procesal Penal**, para habilitar la revisión de celulares al detenido en flagrancia delictiva sin una aprobación de la autoridad judicial, pero con autorización del Ministerio Público.

En conclusión, **se tomarán en cuenta ambas opiniones para el análisis y reformulación del proyecto de ley**. Se considera fundamental evaluar la constitucionalidad de la propuesta de **modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal**, así como la **sugerencia de modificar el artículo 259 del mismo código**.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Proyecto de Ley 10322/2024-CR

1. **El Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante el Oficio 183-2025-MTC/0, remitió el Informe 0136-2025-MTC/26.02 de la Coordinación de Proyectos Normativos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, y el Informe 1509-2025-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, a través de los cuales se brindan las respectivas opiniones al Proyecto de Ley 10322/2024-CR.

El Informe 0136-2025-MTC/26 señala que el Proyecto de Ley 10322/2024-CR tiene como objeto establecer la interrupción de servicios de telecomunicaciones en centros penitenciarios para garantizar la seguridad de la ciudadanía. El MTC, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), solicitó opinión a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (DGFSC) y a la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones (DGPPC). La DGPPC remitió el Informe 0290-2025-MTC/27.02 con comentarios y/o recomendaciones respecto al Proyecto de Ley. La DGFSC remitió el Informe 0343-2025-MTC/29.03 con la opinión consolidada de sus unidades orgánicas respecto al Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley se encuentra conformado por siete artículos, dos disposiciones complementarias modificatorias y tres disposiciones complementarias finales

El artículo 1 establece el objeto de la Ley, señalando que tiene como finalidad establecer la interrupción total de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El artículo 2 plantea la autorización a la Policía Nacional del Perú para intervenir las comunicaciones dentro de los centros penitenciarios y centros juveniles, sin necesidad de orden judicial. Los artículos 3, 4, 5 y 6 plantean la modificación de los artículos 8, 9, 13 y 16 del Decreto Legislativo 1688, que regula obligaciones y sanciones administrativas para

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

En base a lo anterior, y considerando la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana y combatir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, se considera **VIABLE** el Proyecto de Ley 10322/2024-CR, **tomando en cuenta las recomendaciones** del MTC para asegurar su correcta implementación y evitar posibles conflictos con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones

2. **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**, mediante Carta 00063-2025-OSIPTEL, remite el Informe 000057-2025-DPRC/OSIPTEL, a través del cual se brinda la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 10322/2024-CR.

El informe de OSIPTEL concluye con una opinión **DESFAVORABLE** respecto al Proyecto de Ley 10322/2024-CR, sustentada en los siguientes argumentos:

El Proyecto de Ley **no contempla excepciones** para garantizar la prestación del servicio de telecomunicaciones al personal administrativo y policial que labora en los centros penitenciarios. Impone a las empresas operadoras la obligación de determinar si el servicio ha sido utilizado con fines delictivos y restringir su prestación sin un pronunciamiento previo de la autoridad competente, lo cual contravendría el principio de presunción de inocencia reconocido constitucionalmente. La regulación propuesta podría generar una sobre regulación de aspectos que ya se encuentran normados en otras disposiciones legales, como el uso indebido de los servicios de telecomunicaciones.

La Exposición de Motivos no presenta una justificación ni un análisis de costo-beneficio que respalde las modificaciones al régimen sancionador.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

La finalidad de la modificación propuesta al artículo 41 del Decreto Legislativo 702 ya se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N.º 1688.

En base a lo anterior, y considerando la opinión desfavorable de OSIPTEL debido a las observaciones planteadas, se sugiere replantear el Proyecto de Ley 10322/2024-CR, o en su defecto, desestimarlos.

3. **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio D000091-2025-INPE-VP, remitió el Informe D000013-2025-INPE-DISEPE.ST, a través del cual se brinda la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley 10322/2024-CR.

El informe del MINJUSDH, específicamente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), concluye que el proyecto **es VIABLE** para el INPE, siempre que se consideren las observaciones técnicas señaladas en el informe adjunto. Estas observaciones incluyen:

El proyecto de ley contribuye al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria y neutraliza delitos como la extorsión mediante comunicaciones ilegales.

Es técnicamente viable en establecimientos penitenciarios alejados de zonas urbanas, pero se destaca la necesidad de coordinación con operadoras para evitar afectaciones a poblaciones aledañas en centros urbanos.

Se recomienda implementar tecnologías de detección de IMSI/IMEI y gestión inmediata de baja de equipos celulares hallados en operativos. Se sugiere coordinar con las diferentes operadoras de telefonía móvil para un adecuado uso de las señales de radiofrecuencia, a fin de que estas medidas no afecten la comunicación de los pobladores aledaños a los establecimientos penitenciarios.

Se recomienda que los equipos **celulares hallados al interior** de los establecimientos penitenciarios **tienen que ser dados de baja**

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

inmediata por las diversas operadoras, independientemente del procedimiento que corresponda a las investigaciones del delito y la responsabilidad de los internos.

En base a lo anterior, y considerando la **opinión FAVORABLE del MINJUSDH (INPE)** con las observaciones planteadas, se considera viable el Proyecto de Ley 10322/2024-CR, tomando en cuenta las recomendaciones del MINJUSDH (INPE) para asegurar su correcta implementación y evitar posibles conflictos con los derechos de la población aledaña a los establecimientos penitenciarios.

4. **La Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)**, mediante Carta AFIN 073 – 2025, expresa su **preocupación y desacuerdo** con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 10322/2024-CR.

Manifestando que el proyecto desconoce la naturaleza de los servicios de telecomunicaciones, cuya finalidad es la transmisión y recepción de señales, no el impedimento de la transmisión o bloqueo de las comunicaciones.

Manifiesta que se busca imponer a los operadores de telecomunicaciones la responsabilidad por el impedimento o bloqueo de llamadas ilegales que se realizan desde el interior de los penales, siendo esta responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). La modificación propuesta al numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1688 desconoce la naturaleza de las actividades que prestan las empresas operadoras de telecomunicaciones y le impone cargas, obligaciones y sanciones por una actividad que no forma parte de sus servicios y que es de responsabilidad exclusiva del Estado Peruano. El proyecto no considera que la razón por la que se llevan a cabo llamadas no autorizadas de reos desde los penales se debe a la vulneración de sus propias medidas de seguridad.

El artículo 37-B que propone el Proyecto también establece que las personas usuarias de los servicios de telecomunicaciones ilegales no

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

están protegidas por el derecho al secreto a que se refiere el artículo 2, numeral 10, de la Constitución Política del Perú manifestando que no se requiere orden judicial para la intervención de las comunicaciones, lo cual vulnera el secreto de las telecomunicaciones. El proyecto impone a las empresas operadoras una serie de obligaciones que afectan su autonomía y podrían incrementar tanto sus costos operativos como su exposición a sanciones y monitoreo estatal, generando implicaciones significativas en sus derechos y en la libre operación de sus redes; contraviniendo expresamente el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.

AFIN propone que la responsabilidad administrativa y penal por el bloqueo de señales en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles recaiga exclusivamente en la empresa que se dedica a dicha actividad, convocar a una mesa técnica entre operadores, expertos y entidades públicas, que permita, en consideración a las incidencias, realidad y problemáticas, adoptar la mejor solución factible. En base a lo anterior, y considerando la opinión desfavorable de AFIN debido a las observaciones planteadas, se sugiere **REPLANTEAR el Proyecto** de Ley 10322/2024-CR.

Proyecto de Ley 06680/2023-CR

1. **El Ministerio Público (Fiscalía de la Nación)**, mediante Oficio 5362-2024-MP-FN-SEGFIN, el secretario general (e) de la Fiscalía de la Nación remite el Oficio 000063-2024-MP-FN-1FSEDCF-LIMA, emitido por la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Centro, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 6680/2023-CR.

En el Informe 001-2024-MP-FN-1°FSEDCF, el Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Centro, expresa su opinión contraria al Proyecto de Ley 6680/2023-CR.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El Fiscal considera que la propuesta legislativa, al modificar los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D del Código Penal en materia de seguridad al interior de centros de detención o reclusión, **resulta INVIABLE** desde el punto de vista constitucional.

El sustento de esta opinión se basa en el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de culpabilidad. Se argumenta que el incremento de las penas propuesto podría ser desproporcionado en relación con la gravedad de las conductas sancionadas, desconociendo la prohibición de exceso que subyace en el principio de proporcionalidad.

Asimismo, se señala que la sobre penalización no debe ser la primera ni la más frecuente respuesta al fenómeno delictivo en un Estado constitucional y humano. Se indica que el abordaje del delito debe priorizar controles preventivos, la eliminación de vacíos legales y, solo de modo subsidiario, la intensificación de la persecución penal.

En base a lo anterior, y considerando la **opinión DESFAVORABLE** del Ministerio Público debido a las observaciones planteadas, se sugiere replantear el Proyecto de Ley 6680/2023-CR.

2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 1361-2024-JUS/SG, el secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Oficio 0227-2024-JUS/GA, del Gabinete de Asesores, que traslada el Informe Técnico 136-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, el cual concluye que el referido proyecto de ley **ES VIABLE CON OBSERVACIONES**.

En el Informe Técnico 000136-2024-JUS/DGAC, la directora general de Asuntos Criminológicos señala que el proyecto de ley resulta viable con observaciones. El informe señala que el proyecto de ley busca modificar los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D del Código Penal, para equiparar sus penas con las establecidas en el artículo 368-E del Código Penal. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera que la propuesta para incrementar de forma elevada los intervalos de pena de los delitos tipificados en los artículos 368-A, 368-B, 368-C, y 368-D del Código Penal, **resulta observable que el legislador formule penas**



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

abstractas similares o superiores a los delitos contra la vida, la dignidad humana o humanidad. Además, no se identifica dentro de la exposición de motivos una justificación política criminal para establecer penas de 15 y hasta 20 años por delitos que afecten directamente la seguridad de los centros penitenciarios, la tranquilidad pública y en general el funcionamiento del Estado.

Respecto a la inclusión de un **nuevo delito en el extremo final del artículo 368-D del Código Penal, la propuesta resulta VIABLE** ya que el legislador propone incluir un delito con la misma configuración típica del delito de Omisión de denuncia, pero que se realiza dentro de los establecimientos penitenciarios, justificando el incremento de pena privativa de libertad con inhabilitación, de modo que, conforme al principio de especialidad, cuando se produzca una omisión de denuncia por parte de los servidores y funcionarios, en el contexto de los establecimientos penitenciarios, se aplicará el nuevo delito. En base a lo anterior, y considerando la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se sugiere tomar en cuenta las observaciones planteadas al Proyecto de Ley 6680/2023-CR.

3. **El Poder Judicial**, mediante Oficio 001393-2024-SG-CS-PJ, la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia remite el Informe 000063-2024-GA-P-PJ del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, que contiene la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 6680/2023-CR. En el Informe 00063-2024-GA-P-PJ, el jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial señala que la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley 6680/2023-CR **NO RESULTA VIABLE**, recomendando que sea devuelta para un mejor análisis y elaboración.

El informe señala que los problemas que se presentan en los establecimientos penitenciarios, en especial, por el ingreso de objetos prohibidos que constituyen delito y que ya se encuentran regulados en los artículos comentados, se debe a que no se está cumpliendo estrictamente con el régimen penitenciario, el régimen disciplinario y, por tanto, con la seguridad penitenciaria.

Asimismo, se indica que los artículos que se pretenden modificar ya prevén los tipos penales, y que el agravamiento de las penas no va a hacer que disminuya la comisión de dichos delitos, sino que la disminución o eliminación depende de

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

otros factores, siendo fundamental una investigación criminológica y el fortalecimiento de todo el sistema penitenciario. Se argumenta que solo con agravar las penas no se logrará el objetivo.

El análisis del Poder Judicial también destaca que el proyecto de ley, al equiparar el delito tentado con el delito consumado en el artículo 368-A, quiebra los principios de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad. Además, cuestiona la necesidad de incluir el delito del artículo 368-D, señalando que podría generar una superposición de conducciones típicas, afectando la seguridad jurídica.

En base a lo anterior, y considerando la **OPINIÓN DESFAVORABLE** del Poder Judicial debido a las observaciones planteadas, se sugiere replantear el Proyecto de Ley 6680/2023-CR.

Proyecto de Ley 08386/2024-CR

1. **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**, mediante documentos OFICIO D000901-2024-INPE-PRE, OFICIO D000352-2024-INPE-DISEPE, INFORME D000046-2024-INPE-DISEPE-ST e INFORME D000025-2024-INPE-GA (mencionado en el documento anterior del INPE) concluye que la iniciativa legislativa que dicta medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles (celulares) al interior de establecimientos penitenciarios en la lucha contra el crimen organizado; en la ejecución de operativos extraordinarios; **resulta VIABLE** para el INPE.

El personal penitenciario visualizará de forma inmediata los equipos celulares hallados en los EEPP, con la finalidad de acceder a la información que contengan dichos equipos con fines de inteligencia y seguridad penitenciaria, así como las vinculadas al ámbito disciplinario. No obstante, se requiere de la logística necesaria para materializar esta operación, puesto que estos celulares son hallados con contraseñas o apagados, requiriendo la participación de especialistas o técnicos del INPE y la PNP para facilitar el acceso a los celulares. Se considera que la información visualizada y recabada por medios audiovisuales o fotográficos son utilizados para fines estrictamente relacionados a la investigación disciplinaria, así como la inteligencia y seguridad penitenciaria,

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

sin interrumpir la acción penal que comprenda a los internos que estarían en posesión de los equipos celulares.

Se considera que la información visualizada y recabada por medios audiovisuales o fotográficos son utilizados para fines estrictamente relacionados a la investigación disciplinaria, así como la inteligencia y seguridad penitenciaria, sin interrumpir la acción penal que comprenda a los internos que estarían en posesión de los equipos celulares.

Por lo señalado, se considera que el Proyecto de Ley 8386/2023-CR, que plantea dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles al interior de establecimientos penitenciarios en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, **es VIABLE**, requiriendo logística y protocolos de actuación coordinados con la PNP.

2. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**, a través del Oficio 3308-2025-JUS/SG y el Informe Técnico 000117-2025-JUS/DGAC, considera que el proyecto de ley **es VIABLE CON OBSERVACIONES**. La Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC) coincide con el INPE en que la visualización de los contenidos de un teléfono móvil hallado o incautado en un penal es oportuna y necesaria, independientemente de quién la realice (INPE, PNP o MP). Esta revisión puede ser clave para obtener pruebas y evidencias, así como para rastrear a posibles cómplices de delitos cometidos desde el penal, y no infringe el derecho al secreto de las comunicaciones.

El MINJUSDH también señala que los datos asociados a la comunicación telefónica se encuentran dentro del ámbito del derecho a la privacidad, un derecho más amplio que no está protegido por el derecho al secreto de las comunicaciones. En ese sentido, el artículo 15 del Decreto Legislativo 1688 establece que las operadoras deben proporcionar información sobre las comunicaciones al INPE a su simple solicitud, dentro de sus acciones de inteligencia y seguridad penitenciaria.

Sin embargo, el MINJUSDH observa que es **necesario determinar el momento oportuno para realizar la visualización de los dispositivos incautados**, ya que son objetos prohibidos y su posesión constituye un delito. Por lo tanto, es



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

pertinente seguir el procedimiento correspondiente, que requiere la presencia del fiscal o de la PNP para levantar el acta de registro, hallazgo o intervención, y para llevar a cabo el lacrado correspondiente. Aunque la norma establece que la visualización es un procedimiento administrativo para el INPE, para la PNP y el MP se considera un acto de investigación.

Finalmente, el MINJUSDH comparte la opinión del INPE sobre la necesidad de contar con presupuesto para contratar a especialistas o analistas que puedan acceder a la información de los equipos celulares hallados o incautados en los penales, así como con programas y equipamiento técnico adecuado, como el dispositivo UFED. También sugiere que el MP y la PNP emitan su opinión sobre este procedimiento para definir los límites de la visualización como procedimiento administrativo y la reserva y secreto de la investigación penal.

3. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)**, a través del OFICIO 0768-2025-MTC/04, el INFORME 0264-2024-MTC/26.02 y el INFORME 0043-2025-MTC/081, concluye que el Proyecto de Ley 8386/2023-CR "Ley que dicta medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles al interior de establecimientos penitenciarios en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado", **no se enmarca en las competencias del MTC**, por lo que **NO CORRESPONDE EMITIR OPINIÓN sobre el mismo**.

Sin embargo, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) coincide con el Informe 0264-2024-MTC/26.02 de la DGPRC y concluye que no se advierte alguna función o actividad atribuible a la competencia de este Ministerio, razón por la cual, no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad u observancia del Proyecto de Ley. La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) señala que, si bien el Proyecto de Ley no incluye en su ámbito de aplicación competencias del MTC, correspondería identificar si el referido Proyecto de Ley **contiene disposiciones que supongan alguna limitación del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones**, toda vez que, el artículo 4 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que el MTC se encarga de la protección de dicho derecho.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Sin embargo, la DGPRC concluye que las comunicaciones realizadas mediante equipos terminales móviles ingresados irregularmente en establecimientos penitenciarios **no se encuentran protegidos por el derecho constitucional** al secreto de comunicaciones. El MTC recomienda al Congreso de la República que incorpore en el Proyecto de Ley **disposiciones que garanticen que la información contenida en los equipos móviles ingresados en centros penitenciarios que será revisada por el INPE y la PNP sea debidamente custodiada y tratada, pues podrían constituir medios probatorios en investigaciones penales.** En esa línea, **se recomienda disponer la participación del Ministerio Público** dadas sus funciones como titular de la acción penal, y en atención a que dicha entidad actualmente participa en los registros o revisiones súbitas o extraordinarias en penales, acorde a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

a. Proyecto de Ley 11022/2024-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

b. Proyecto de Ley 10367/2024-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

c. Proyecto de Ley 10322/2024-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

d. Proyecto de Ley 08386/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

e. Proyecto de Ley 06680/2024-CR

Durante el trámite del Proyecto de Ley 06680/2023-CR se recibió en la plataforma del Congreso de la República una opinión ciudadana, distribuidas de la siguiente manera: 0 a favor, 0 en contra y 1 propuesta alternativa.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

La opinión ciudadana de Jacqueline Marlene Pacora Cisneros sugiere que se reemplace el actual proveedor de bloqueos de señal en los penales a nivel nacional, argumentando que su contrato es irregular y su servicio ineficaz. Propone utilizar tecnología más moderna que dependa directamente de las empresas de comunicaciones.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1. Análisis técnico

Proyecto de Ley 11022-2024-PE

El Proyecto de Ley 11022/2024-PE propone modificar el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer las acciones de inteligencia e investigación del delito en el ámbito penitenciario. Específicamente, busca modificar el artículo 68 del Nuevo Código Procesal Penal e incorporar el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal. El objetivo principal es regular el procedimiento de visualización de equipos móviles hallados o incautados en establecimientos penitenciarios, con el fin de coadyuvar en la investigación de delitos vinculados al ingreso o posesión de objetos y equipos celulares, así como delitos conexos.

La propuesta legislativa se centra en la modificación de dos cuerpos legales existentes para abordar la problemática del uso de dispositivos móviles dentro de los establecimientos penitenciarios para la comisión de delitos. Se plantea la modificación del artículo 68 del Código Procesal Penal para incluir la facultad de la Policía Nacional del Perú (PNP) de revisar equipos tecnológicos hallados en flagrancia dentro de los penales, previa autorización fiscal. Asimismo, se propone incorporar el artículo 37-C al Código de Ejecución Penal para regular la visualización de información contenida en equipos celulares y dispositivos

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

similares incautados durante operativos, con la participación del personal de seguridad penitenciaria y autorización fiscal. La aprobación de la norma no implicaría egresos adicionales al Estado, ya que no demanda recursos adicionales al tesoro público. Por el contrario, se espera que beneficie significativamente a la población al afianzar la seguridad ciudadana y reducir los márgenes de criminalidad controlada desde los establecimientos penitenciarios.

Con este marco normativo espera contribuir en mitigar los casos de delincuencia común y organizada en el país, especialmente aquellos vinculados a delitos como extorsión, secuestro, sicariato y robo agravado. La posibilidad de que la Policía Nacional revise la información de los equipos incautados, previa autorización del Ministerio Público, se considera un elemento clave para lograr este objetivo. El proyecto de ley reconoce el incremento de delitos como extorsiones, sicarios y secuestros vinculados a la criminalidad organizada, que se originan en los centros penitenciarios. Se destaca la necesidad de controlar las comunicaciones telefónicas y otros aparatos electrónicos utilizados por los reclusos para ejercer dominio y supervisión de actividades ilícitas de manera virtual.

En conclusión, el Proyecto de Ley 11022/2024-PE representa un esfuerzo por fortalecer las herramientas legales para combatir la criminalidad organizada que opera desde el interior de los establecimientos penitenciarios. La propuesta busca equilibrar la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana con el respeto a los derechos fundamentales de los internos, estableciendo controles y requisitos para la revisión de equipos tecnológicos incautados.

Proyecto de Ley 10322/2024-CR

La propuesta legislativa plantea la interrupción total de los servicios de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles como medida para garantizar la seguridad ciudadana y neutralizar delitos como la extorsión. Asimismo, autoriza a la Policía Nacional del Perú (PNP) a intervenir las comunicaciones dentro de estos establecimientos sin necesidad de orden judicial y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo 1688 para regular las obligaciones y sanciones administrativas de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Las implicancias negativas de la propuesta se centran principalmente en la afectación de las comunicaciones del personal administrativo y policial que labora en los centros penitenciarios. La imposición a las empresas operadoras de la obligación de determinar si un servicio ha sido utilizado con fines delictivos y restringir su prestación sin un pronunciamiento previo de la autoridad competente, lo cual podría vulnerar el principio de presunción de inocencia. La posible sobre regulación de aspectos ya normados en otras disposiciones legales. El riesgo de vulnerar el secreto de las telecomunicaciones al permitir la intervención de comunicaciones sin orden judicial. La contravención del principio de Non bis in ídem al establecer multas por parte del OSIPTEL y el MTC por la misma infracción.

La afectación de la autonomía de las empresas operadoras y el incremento de sus costos operativos y exposición a sanciones, lo cual podría contravenir el artículo 59 de la Constitución Política del Perú. La inviabilidad técnica de restringir las señales radioeléctricas en establecimientos penitenciarios ubicados en zonas urbanas, sin afectar a la población aledaña.

En ese sentido, se considera necesario evaluar la viabilidad de implementar tecnologías de detección de IMSI/IMEI y gestión inmediata de baja de equipos celulares, así como coordinar con las operadoras para evitar afectaciones a poblaciones aledañas. En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda replantear el Proyecto de Ley 10322/2024-CR, para buscar una solución viable que no vulnere derechos fundamentales ni imponga cargas indebidas a los operadores.

Proyecto de Ley 10367/2024-CR

La propuesta legislativa busca modificar los artículos 200.6 y 368-D del Código Penal, así como el artículo 230 del Código Procesal Penal, con el objetivo de fortalecer la seguridad pública en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles, anteponiendo este derecho sobre las comunicaciones ilegales realizadas desde dichos centros.

Modificación del Artículo 200 del Código Penal (Extorsión), la Dirección de Política Criminológica del MINJUSDH indica que, si se comete el delito de extorsión en establecimientos penitenciarios utilizando cualquier dispositivo

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

electrónico, se sancionaría **según el artículo 368-D del Código Penal** vigente. Además, al configurarse también el delito de extorsión, se aplicaría un **concurso real de delitos, sumando las penas correspondientes**. Por lo tanto, la modificación propuesta **no sería factible**, ya que implicaría una doble sanción por el mismo hecho.

Sobre la modificación del **Artículo 368-D del Código Penal** (Comunicaciones Ilegales en Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles), la propuesta busca abordar dos supuestos, (i) sancionar con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 10 años al agente que permite la transmisión de voz o datos utilizando servicios de telecomunicaciones no autorizados; y (ii) sancionar con pena no menor de 12 ni mayor de 15 años al agente que, además, comete delitos, genera riesgos o amenazas contra la seguridad.

Modificación del **Artículo 230 del Código Procesal Penal** (Intervención, Grabación o Registro de Comunicaciones), la propuesta plantea realizar interceptaciones telefónicas sin autorización judicial en casos de flagrancia delictiva, solicitando luego la confirmación judicial en un plazo de 48 horas. Sin embargo, la Dirección de **Asesoría Jurídica de la PNP** opina que esta **modificación sería inconstitucional**, ya que vulnera el derecho al secreto ya la inviolabilidad de las comunicaciones, protegido por el artículo 2, inciso 10 de la Constitución Política del Perú.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), remite dos informes con conclusiones divergentes. La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal considera inviable el proyecto, mientras que la Dirección de Política Criminológica lo **considera viable con observaciones**. La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP **considera inconstitucional la modificación del artículo 230 del Código Procesal Penal**. El Estado Mayor General también opina que el proyecto es inviable por contravenir el artículo 2, inciso 10 de la Constitución.

En virtud de los argumentos expuestos, se concluye que la propuesta legislativa presenta **serias objeciones de viabilidad y constitucionalidad**. A razón de ello este despacho reformulará el proyecto, considerando las recomendaciones recibidas.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Proyecto de Ley 08386/2023-CR

El Proyecto de Ley 8386/2023-CR emerge como una respuesta proactiva ante la imperante necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana y penitenciaria, combatiendo el flagelo de la delincuencia y el crimen organizado que, lamentablemente, se gestan en el interior de los establecimientos penitenciarios

La propuesta legislativa, al facultar al INPE para realizar operativos extraordinarios y acceder a la información contenida en equipos móviles incautados, representa un avance significativo en la lucha contra la criminalidad, siempre y cuando se garantice el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los internos y se eviten posibles excesos o arbitrariedades.

Dentro del enfoque en la seguridad ciudadana, la propuesta legislativa responde a una legítima preocupación social por la creciente ola de delincuencia y criminalidad, buscando mecanismos para prevenir y reprimir actividades ilícitas que se coordinan desde el interior de los penales. Fortalecimiento de la seguridad penitenciaria, al dotar al INPE de herramientas legales para la requisa y análisis de equipos móviles, se busca impedir la comunicación ilegal de los internos con el exterior, así como la planificación y ejecución de delitos desde los centros de reclusión. Respaldo Constitucional y Legal: La propuesta se fundamenta en el artículo 102 y 103 de la Constitución Política del Perú, así como en diversas normas del Código Penal y del Código de Ejecución Penal, que sancionan la posesión y uso indebido de equipos de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios.

En el marco de riesgos y desafíos sobre la vulneración de Derechos Fundamentales, existe el riesgo de que la visualización de la información contenida en los equipos móviles incautados vulnere el derecho a la intimidad, al secreto de las comunicaciones y a la protección de datos personales de los internos, si no se establecen límites claros y precisos en la norma. La propuesta actual carece de claridad para su desarrollo, por lo que debe precisar el procedimiento para la visualización de los equipos móviles, garantizando la presencia del fiscal o de la PNP, el levantamiento de actas y el respeto a la cadena de custodia de la información obtenida. Así mismo, detalla la necesidad de recursos para la implementación efectiva de la ley, puesto que es indispensable

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

asignar presupuesto para la contratación de personal especializado, la adquisición de equipos técnicos y la capacitación de los agentes penitenciarios.

En conclusión, el proyecto de Ley 8386/2023-CR **representa una oportunidad** para fortalecer la seguridad ciudadana y penitenciaria, combatiendo la delincuencia y el crimen organizado que se gestan en el interior de los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, es imprescindible que la propuesta legislativa se complemente con las recomendaciones señaladas, a fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y la eficiencia en la aplicación de la norma. Con ese enfoque se logrará un **equilibrio entre la necesidad de combatir la criminalidad** y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Proyecto de Ley 06680/2024-CR

El Proyecto de Ley 6680/2023-CR propone modificar los artículos 368-A, 368-B, 368-C y 368-D del Código Penal en materia de seguridad al interior de centros de detención o reclusión, buscando equiparar las penas establecidas en dichos artículos con las del artículo 368-E del mismo cuerpo legal. La propuesta busca, según su exposición de motivos, fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Entre las implicaciones de la propuesta, se encuentra el incremento de las penas privativas de libertad para diversas conductas relacionadas con el ingreso indebido de equipos de comunicación, materiales para la elaboración de equipos de comunicación, sabotaje de equipos de seguridad, y posesión indebida de teléfonos celulares, armas, y otros objetos prohibidos en establecimientos penitenciarios, dentro de las posibles implicancias negativas a considerar, se tiene el principio de proporcionalidad de las penas el incremento de las penas podría ser desproporcionado en relación con la gravedad de las conductas sancionadas, vulnerando el principio de proporcionalidad, el principio de culpabilidad, el proyecto de ley, al equiparar el delito tentado con el delito consumado en el artículo 368-A, podría transgredir los principios de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

La inclusión del delito del artículo 368-D podría generar una superposición de conducciones típicas, afectando la seguridad jurídica.

La sobre penalización no debe ser la primera ni la más frecuente respuesta al fenómeno delictivo, debiéndose priorizar controles preventivos y la eliminación de vacíos legales.

No identifica una justificación política criminal para establecer penas de 15 y hasta 20 años por delitos que afecten directamente la seguridad de los centros penitenciarios, la tranquilidad pública y en general el funcionamiento del Estado.

El Poder Judicial indica que no se está cumpliendo estrictamente con el régimen penitenciario, el régimen disciplinario y, por tanto, con la seguridad penitenciaria. Señala además que el agravamiento de las penas no va a hacer que disminuya la comisión de dichos delitos, sino que la disminución o eliminación depende de otros factores, siendo fundamental una investigación criminológica y el fortalecimiento de todo el sistema penitenciario.

En ese sentido, se considera necesario evaluar la necesidad de una investigación criminológica y el fortalecimiento de todo el sistema penitenciario. En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda replantear el Proyecto de Ley 6680/2023-CR, para buscar una solución viable que no vulnere principios constitucionales ni resulte desproporcionada.

7.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente ley tiene como objeto fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, combatiendo el uso ilegal de equipos de comunicación, la posesión de objetos prohibidos y optimizando la investigación de delitos en flagrancia.

Necesidad:

La problemática del uso indebido de equipos de comunicación y la comisión de delitos desde el interior de los establecimientos penitenciarios es una realidad que afecta gravemente la seguridad ciudadana. Las extorsiones, el tráfico de drogas y

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

otros ilícitos son facilitados por la falta de control y la vulnerabilidad de los sistemas de seguridad penitenciaria. Existe un vacío legal que dificulta la labor de las autoridades para prevenir, investigar y sancionar estos delitos de manera eficaz, respetando los derechos fundamentales de los internos y de la población aledaña.

Es necesario fortalecer las herramientas legales para:

- Sancionar el ingreso y posesión de equipos de comunicación no autorizados.
- Facilitar la investigación de delitos en flagrancia, garantizando la cadena de custodia y la confidencialidad de la información.
- Establecer medidas de control y seguridad que no afecten los derechos de la población aledaña ni la autonomía de los operadores de telecomunicaciones.

Viabilidad:

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista técnico, jurídico y político.

- Técnico, se priorizan medidas de seguridad que son técnicamente viables y que no afectan a la población aledaña. Se promueve la coordinación entre el INPE y los operadores para una implementación efectiva.
- Jurídico, se respetan los derechos fundamentales, como el secreto de las comunicaciones y la libertad de empresa. La intervención de comunicaciones requiere orden judicial, y la inhibición de señales se limita a casos excepcionales y con control fiscal. Las modificaciones propuestas al Código Penal y al Código de Ejecución Penal se ajustan a los principios de legalidad, proporcionalidad y lesividad.
- Político, se busca un equilibrio entre los diferentes intereses en juego, considerando las opiniones del INPE, OSIPTEL, AFIN y el MTC. La propuesta cuenta con el respaldo de diversas fuerzas políticas y sociales preocupadas por la seguridad ciudadana.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Oportunidad:

La aprobación de esta ley es oportuna y urgente debido al incremento de la criminalidad organizada y a la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana. La coyuntura actual exige medidas legislativas que permitan a las autoridades actuar con mayor eficacia y eficiencia en la prevención e investigación de delitos cometidos desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

La presente ley se alinea con:

- La Política Nacional de Seguridad Ciudadana, que establece como prioridad la lucha contra la criminalidad organizada.
- El Plan Nacional de Prevención y Tratamiento Penitenciario, que busca mejorar las condiciones de seguridad y rehabilitación en los establecimientos penitenciarios.
- Las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos y seguridad ciudadana.

En conclusión, la propuesta legislativa es necesaria, viable y oportuna para fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada en el Perú, respetando los derechos fundamentales y promoviendo la coordinación interinstitucional. Su aprobación contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad en los establecimientos penitenciarios, a prevenir la comisión de delitos y a garantizar una investigación eficaz y transparente.

7.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Sobre el análisis del marco normativo:

La presente ley se enmarca en la necesidad de fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada, especialmente en el ámbito de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El marco legal vigente presenta deficiencias en cuanto a la prevención, investigación y sanción de delitos cometidos desde estos lugares, así como en el control del ingreso y uso de equipos de comunicación no autorizados. Las principales normas que se trabajarán en esta propuesta son:

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

La Constitución Política del Perú en sus artículos:

- Artículo 2, numeral 1012, garantiza el derecho al secreto de las comunicaciones.
- Artículo 44, establece el deber del Estado de garantizar la seguridad nacional. La presente ley busca reforzar la seguridad ciudadana combatiendo el uso ilegal de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.
- Artículo 66 y 67, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. El espectro radioeléctrico, necesario para las telecomunicaciones, es un recurso natural limitado, cuya gestión eficiente es crucial para la seguridad y el orden público.
- Artículo 139. Principios de la función jurisdiccional), entre otros que sean pertinentes a la materia del proyecto de ley.
- Artículo 991, este artículo se refiere a la función de control político del Congreso, que incluye la posibilidad de acusar ante el Congreso a altos funcionarios del Estado por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- Artículos 2 (inciso 2 - Derecho a la igualdad ante la ley),

Respalda la necesidad de los cambios efectuados en la presente ley

El Código Penal (Decreto Legislativo 635), se modifican los artículos 368-A y 368-D para fortalecer las sanciones contra el ingreso y posesión de equipos de comunicación no autorizados, así como la omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos. Estas modificaciones buscan adecuar las penas a la gravedad de estos delitos y disuadir su comisión.

El Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), se modifica el artículo 68 para fortalecer las facultades de la Policía Nacional del Perú en la investigación de delitos flagrantes cometidos en establecimientos penitenciarios, permitiendo la revisión de dispositivos tecnológicos con autorización fiscal. Esta modificación busca agilizar la investigación y obtener pruebas relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

El Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654), se incorpora el artículo 37-C para regular el procedimiento de visualización y análisis de equipos móviles hallados o incautados en operativos penitenciarios. Esta incorporación busca establecer un marco legal claro para esta práctica, garantizando la cadena de custodia y la confidencialidad de la información.

Se ampara en los artículos del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654) brindando un sustento:

- Artículo I, este artículo establece el alcance del Código de Ejecución Penal, incluyendo las penas privativas de libertad, restrictivas de libertad y limitativas de derechos.
- Artículo II, define la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad como objetivos de la ejecución penal.
- Artículo III, establece que la ejecución penal debe estar exenta de tortura o trato inhumano o humillante.
- Artículo V, señala que el régimen penitenciario se desarrolla respetando los derechos del interno no afectados por la condena.
- Artículo 11.- establece criterios para la separación de internos, como varones de mujeres, procesados de sentenciados.
- Artículo 16, vestimenta: El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas.
- Artículo 21, dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural.
- Artículo 37, Información de falta cometida, el interno es informado de la falta que se le atribuye permitiéndosele ejercitar su defensa.
- Artículo 39, sólo con autorización del director del Establecimiento Penitenciario podrá utilizarse los medios coercitivos que se establecen en el Reglamento, para impedir actos de evasión, violencia de los

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

internos o alteraciones del orden, que afecten la seguridad del Establecimiento Penitenciario.

- Artículo 40, el interno puede comunicarse periódicamente, en forma oral y escrita y en su propio idioma, con sus familiares, amigos, representantes diplomáticos y organismos e instituciones de asistencia penitenciaria.
- Capítulo III, este capítulo regula las comunicaciones de los internos con el exterior.

Igualmente, en los artículos del Código Penal (Decreto Legislativo 635):

- Artículo 296-A (Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva).
- Artículo 200.6, delito de extorsión y su agravante por el uso de servicios autorizados de telefonía en establecimientos penitenciarios.
- Artículo 368-A, 368-B, 368-C, 368-D, posesión ilegal de teléfonos celulares, armas, municiones o materiales explosivos en establecimientos penitenciarios.
- Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 003-2021).

Código Procesal Penal:

- Artículo 230, intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles.
- Artículo 259, detención Policial y la posibilidad de incorporar un párrafo que permita la revisión de dispositivos tecnológicos con autorización fiscal y control judicial posterior.

El Decreto Legislativo 1688, se modifica el artículo 8 para fortalecer las medidas de seguridad en los establecimientos penitenciarios y combatir el uso



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

ilegal de equipos de comunicación por parte de los internos. Esta modificación busca equilibrar la necesidad de seguridad con el respeto a los derechos de la población aledaña y la autonomía de los operadores de telecomunicaciones.

Estas modificaciones se realizan en concordancia con la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la seguridad ciudadana y establece el deber del Estado de combatir la criminalidad organizada. Asimismo, se tienen en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos, que establecen los límites a la restricción de derechos fundamentales en el marco de la investigación y sanción de delitos.

Sobre los efectos de la vigencia de la norma:

Se verificará mayor eficacia en la prevención y sanción de delitos, las modificaciones al Código Penal fortalecerán las herramientas para sancionar el ingreso y posesión de equipos de comunicación no autorizados, disuadiendo estas conductas y facilitando la labor de las autoridades.

Se tendrá mejoras en la investigación de delitos, la modificación al Código Procesal Penal permitirá a la Policía Nacional del Perú actuar con mayor rapidez y eficacia en la investigación de delitos flagrantes cometidos en establecimientos penitenciarios, obteniendo pruebas relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Tendremos mayor claridad y seguridad jurídica, porque la incorporación del artículo 37-C al Código de Ejecución Penal establecerá un marco legal claro para la visualización y análisis de equipos móviles incautados en operativos penitenciarios, garantizando la cadena de custodia y la confidencialidad de la información.

Permitirá mayor coordinación interinstitucional, donde las disposiciones complementarias finales establecerán mecanismos de coordinación entre el INPE, la PNP, el Ministerio Público y el MTC, garantizando una implementación efectiva de la ley y el respeto de las competencias de cada institución.

En conclusión, la vigencia de este proyecto de ley contribuirá a fortalecer la seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada en el Perú,

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

respetando los derechos fundamentales y promoviendo la coordinación interinstitucional. Su aprobación permitirá a las autoridades actuar con mayor eficacia y eficiencia en la prevención e investigación de delitos cometidos desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se elabora un análisis destinado a prever los efectos que la iniciativa legislativa en estudio podría ocasionar en las personas y grupos directamente involucrados. A continuación, se presenta un cuadro explicativo que resume los principales aspectos identificados.

Cuadro 6 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Inseguridad ciudadana generada por la comisión de delitos desde el interior de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.	Ciudadanía en general	Fortalecer la seguridad ciudadana	Modificar el Código Penal para sancionar el ingreso y posesión de equipos de comunicación no autorizados	Disminución de delitos de extorsión, estafas y otros, originados en establecimientos penitenciarios
	Víctimas de delitos cometidos desde penales	combatiendo la criminalidad organizada en penales y centros juveniles		
	Internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles	Facilitar la investigación y sanción de delitos cometidos desde estos establecimientos	Modificar el Código Procesal Penal para facilitar la	Aumento de incautaciones de equipos de comunicación no autorizados
	Autoridades penitenciarias (INPE) Policía Nacional del Perú (PNP)	Garantizar el respeto a los derechos fundamentales.		
	Operadores de telecomunicaciones.			

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Vacío legal que dificulta la prevención, investigación y sanción de delitos cometidos desde el interior de los establecimientos penitenciarios.	Jueces y fiscales Personal de seguridad penitenciaria Abogados defensores Legisladores	Establecer un marco legal claro y preciso para la prevención, investigación y sanción de delitos cometidos desde penales Dotar a las autoridades de herramientas legales eficaces para combatir la criminalidad organizada Armonizar la legislación con los estándares internacionales de derechos humanos.	investigación de delitos en flagrancia	Mayor número de investigaciones exitosas de delitos cometidos desde penales.
			Modificar el Código de Ejecución Penal para regular la visualización de equipos móviles incautados.	Reducción de la impunidad en delitos cometidos desde penales
			Modificar el Decreto Legislativo 1688 para fortalecer las medidas de seguridad en penales.	Mayor claridad y seguridad jurídica para las autoridades y los ciudadanos
				Aumento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Falta de control del ingreso y uso de equipos de comunicación no autorizados en establecimientos penitenciarios.	Internos en establecimientos penitenciarios y centros juveniles Familiares de internos Personal penitenciario Delincuentes externos que colaboran con internos5.	Prevenir y detectar el ingreso y uso de equipos de comunicación no autorizados en penales Establecer medidas de control y seguridad que no afecten los derechos de la población aledaña ni la autonomía de los operadores de telecomunicaciones		Disminución del uso de celulares y otros equipos no autorizados en penales Reducción de las comunicaciones ilegales desde el interior de los penales Mayor control y seguridad en los establecimientos penitenciarios

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Cuadro 7 – Análisis Costo–Beneficio

Aspecto	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio Monetario (cuantitativo)		Análisis Costo - Beneficio No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el Régimen Vigente	Ciudadanía, Víctimas Internos Autoridades Penitenciarias Policía Nacional Ministerio Público Operadores de Telecomunicaciones	Costos asociados a la comisión de delitos desde penales (extorsiones, estafas, etc.). Gastos en seguridad y control penitenciario que no logran prevenir el delito.	No registra beneficios significativos	Riesgo de corrupción en la implementación de las medidas de control. Posible impacto negativo en la economía local (si se afecta la actividad comercial lícita)}	Mantenimiento del "statu quo" y predictibilidad legal. No requiere inversión inicial en nuevas tecnologías o capacitación.
	Ciudadanía Víctimas Internos Autoridades Penitenciarias Policía Nacional Ministerio Público Operadores de Telecomunicaciones Jueces y Fiscales	Inversión en tecnologías de detección y bloqueo de señales Costos de capacitación para el personal penitenciario y policial	Reducción de la criminalidad y mejora de la seguridad ciudadana. Mayor eficacia en la investigación y sanción de delitos.	Adecuación a cumplir posibles afectaciones al secreto de comunicaciones	Reducción de la criminalidad y mejora de la seguridad ciudadana. Mayor eficacia en la investigación y sanción de

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Aspecto	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio Monetario (cuantitativo)		Análisis Costo - Beneficio No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
	Personal de Seguridad Penitenciaria Abogados Defensores, Legisladores	Posibles costos legales derivados de la restricción de comunicaciones.	Fortalecimiento del control penitenciario y la reinserción social.		delitos. Fortalecimiento del control penitenciario y la reinserción social.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego de realizar un análisis exhaustivo y técnicamente fundamentado considera pertinente la aprobación de una propuesta de ley que refuerce la prevención y combate del uso ilegal de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, modifica el Decreto Legislativo 1688 y modifica el Artículo 37-A del Decreto Legislativo 654.

En el marco de este proceso, se tomaron en cuenta los aportes remitidos por las entidades consultadas, cuyos comentarios resultaron valiosos para perfeccionar el texto original, corrigiendo ambigüedades y evitando interpretaciones que pudieran distorsionar su aplicación práctica. Como fruto de este trabajo de depuración normativa, se presenta una fórmula legal en 4 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales.

X. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

refuerza la prevención y combate del uso ilegal de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 654 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1688, PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES.

Artículo 1. Modificación de los artículos 200.6, 368-A y 368-D del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 200.6, 368-A y 368 -D del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 200. Extorsión

[...]

200.6. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

i) utilizando los servicios autorizados de telefonía de los establecimientos penitenciarios."

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Artículo 368-A. Ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión

El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistemas de comunicación fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años e inhabilitación, conforme al artículo 36, incisos 1 y 2, del presente Código.

Artículo 368-D. Posesión indebida de teléfonos celulares o armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos en establecimientos penitenciarios

La persona privada de libertad en un centro de detención o reclusión, que **indebidamente** posea o porte, **introduzca o facilite el ingreso de** un arma de fuego o arma blanca, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La persona privada de libertad que utilizando cualquier servicio de telecomunicaciones dentro de un establecimiento penitenciario y centros juveniles permite la transmisión de voz y/o datos, distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años.

La persona privada de libertad que valiéndose de cualquier servicio de telecomunicaciones dentro de un establecimiento penitenciario y centros juveniles distinto a los teléfonos públicos y locutorios instalados para tal efecto, comete delitos, riesgos o amenazas potenciales que atenten contra la seguridad nacional, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana o la seguridad penitenciaria,

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de quince años."

La autoridad, servidor o funcionario público que, conociendo la existencia de dichos medios o elementos, omite denunciar el hecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del presente Código. Esta disposición se aplicará siempre que la omisión no constituya un delito más grave.

Si el agente posee, porta, usa o trafica con un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios que no esté expresamente autorizado, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años.

Si se demuestra que del uso de estos aparatos se cometió o intentó cometer un ilícito penal, la pena no será menor de diez ni mayor de quince años".

Artículo 2. Modificación del artículo 37-A del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se incorpora un tercer párrafo en el artículo 37-A del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, con la siguiente redacción:

"Artículo 37-A. Prohibición de equipos de telecomunicaciones no autorizados

[...]

Las comunicaciones de los internos deben realizarse exclusivamente a través de los medios autorizados. Las comunicaciones no autorizadas son ilegales y objeto de sanciones disciplinarias y penales".

Artículo 3. Incorporación del artículo 37-C en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654

Se incorpora el artículo 37-C en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, con la siguiente redacción:

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

"Artículo 37-C. Aseguramiento de equipos móviles en operativos

Durante los operativos realizados en establecimientos penitenciarios en los que se encuentren equipos celulares, la Policía Nacional del Perú, con participación del personal de seguridad penitenciaria, procederá a la incautación y aseguramiento de dichos equipos, sin acceder a su contenido, dejando constancia mediante el acta correspondiente.

El acceso o visualización de la información contenida en los equipos incautados solo podrá realizarse previa autorización judicial, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 10, de la Constitución Política del Perú y a las normas del Código Procesal Penal.

El protocolo y las medidas de confidencialidad serán establecidos por las autoridades competentes".

Artículo 4. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1688

Se incorporan los párrafos 8.3, 8.4 y 8.5 en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1688, Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la siguiente redacción:

"Artículo 8. Medidas de seguridad en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

[...]

- 8.3. El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), implementa las medidas necesarias para prevenir y detectar el ingreso y uso de equipos de comunicación no autorizados.
- 8.4. En casos excepcionales, cuando existan indicios de la comisión de delitos graves mediante el uso de equipos de comunicación no autorizados, el INPE podrá solicitar al Ministerio Público la autorización para realizar operativos de detección y neutralización de señales en

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 11022/2024-PE, 10367/2024-CR, 10322/2024-CR, 8386/2023-CR y 6680/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654 y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 16:11:30-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:32:12-0500

áreas específicas y por tiempo limitado, garantizando la proporcionalidad de la medida.

8.5. Las empresas operadoras brindan el apoyo técnico necesario para la implementación de las medidas señaladas en los párrafos 8.3 y 8.4 del presente artículo".



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:30:50-0500

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 09:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 15:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 10:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 10:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2025 11:22:13-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 11:18:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 09:39:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 13:05:32-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2025 11:25:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:19:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 09:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 11:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 10:28:12-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:57:55-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 11:06:23-0500